



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de marzo de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 20 de marzo de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Eslovaca ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir adjunto el informe de Eslovaquia sobre las medidas concretas adoptadas para aplicar efectivamente lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas [2270 \(2016\)](#) y [2321 \(2016\)](#) relativas a la República Popular Democrática de Corea (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 20 de marzo de 2017
dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión
Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas**

**Informe de la República Eslovaca sobre la aplicación
de la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad**

Eslovaquia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [2270 \(2016\)](#) y [2321 \(2016\)](#) adoptando las siguientes medidas comunes¹:

- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/315 de la Comisión, de 4 de marzo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea²
- Decisión (PESC) 2016/476 del Consejo, de 31 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/183/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea³
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/569 de la Comisión, de 12 de abril de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁴
- Decisión de Ejecución (PESC) 2016/573 del Consejo, de 12 de abril de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/183/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁵
- Reglamento (UE) 2016/682 del Consejo, de 29 de abril de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁶ y se da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2016/476 del Consejo, de 31 de marzo de 2016
- Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2013/183/PESC⁷
- Reglamento (UE) 2016/841 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁸ y se da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2016/849, de 27 de mayo de 2016

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

² *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 60, 5 de marzo de 2016.

³ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 85, 1 de abril de 2016.

⁴ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 97, 13 de abril de 2016.

⁵ *Ibid.*

⁶ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 117, 3 de mayo de 2016.

⁷ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 141, 28 de mayo de 2016.

⁸ *Ibid.*

- Decisión (PESC) 2016/1341 del Consejo, de 4 de agosto de 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea⁹
- Reglamento (UE) 2016/1333 del Consejo, de 4 de agosto de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea¹⁰ y se da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2016/1341 del Consejo, de 4 de agosto de 2016
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1831 de la Comisión, de 14 de octubre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea¹¹
- Decisión (PESC) 2016/2217 del Consejo, de 8 de diciembre de 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea¹²
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2215 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea¹³
- Decisión (PESC) 2017/82 del Consejo, de 16 de enero de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea¹⁴
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/80 de la Comisión, de 16 de enero de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea¹⁵
- Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea¹⁶
- Reglamento (UE) 2017/330 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea¹⁷.

Los Reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea¹⁸.

⁹ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 212, 5 de agosto de 2016.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 280, 18 de octubre de 2016.

¹² *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 334, 9 de diciembre de 2016.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 12, 17 de enero de 2017.

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 50, 28 de febrero de 2017.

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ El Reglamento (CE) núm. 539/2001 no se aplica a Irlanda ni al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Reglamento (CE) núm. 329/2007 exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las sanciones determinadas por Eslovaquia se establecen en la sección I, artículos 21 a 23, de la Ley núm. 289/2016 Recop., de 11 de octubre de 2016, relativa a la ejecución de sanciones internacionales, que derogó y sustituyó a la Ley núm. 126/2011 Recop., y en otros instrumentos jurídicos pertinentes.

Las autoridades de la República Eslovaca competentes para ejecutar las sanciones se indican en la sección I, artículo 4, de la Ley núm. 289/2016 Recop., con referencia a las competencias y responsabilidades establecidas en virtud de la Ley núm. 575/2001 Recop., relativa a la organización de las actividades del Gobierno y la organización de la administración central del Estado.

La Ley núm. 289/2016 Recop., de 11 de octubre de 2016, relativa a la ejecución de sanciones internacionales, proporciona una base jurídica para la elaboración de normas nacionales sobre la aplicación de sanciones internacionales. Dicha Ley establece disposiciones sobre la aplicación de las sanciones internacionales, sobre todo en las siguientes esferas:

- Servicios empresariales y no financieros
- Servicios financieros y mercados financieros, transferencias de dinero, uso de otros medios de pago, compra y venta de valores y cupones de inversión
- Transporte, servicios postales y comunicaciones electrónicas
- Infraestructura técnica
- Relaciones científicas y técnicas y relaciones culturales y deportivas
- Restricciones al ejercicio de los derechos de propiedad
- Viajes y expedición de visados.

En lo que respecta a las restricciones de admisión (denegación de visados), la Ley núm. 404/2011 relativa a la residencia de extranjeros y por la que se modifican y complementan ciertas leyes, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 539/2001¹⁸, establece los fundamentos para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado. La Ley núm. 404/2011 regula las condiciones de entrada y estancia de extranjeros en Eslovaquia. Esta Ley regula, entre otras cosas, el alcance de las actividades de las autoridades públicas en materia de visados, las condiciones para la entrada de extranjeros en el territorio de la República Eslovaca, las condiciones de residencia, la expedición de documentos para extranjeros, el registro de las personas y el control de la residencia, la expulsión administrativa y las prohibiciones de entrada, la detención de nacionales de terceros países y su internamiento en centros, y el tránsito aéreo de nacionales de terceros países por el territorio de la República Eslovaca.

Eslovaquia es miembro de los cuatro regímenes multilaterales de control de las exportaciones (Grupo de Suministradores Nucleares, Comité Zangger, Grupo de Australia y Acuerdo de Wassenaar) y aplica la legislación de la Unión Europea pertinente para bienes y tecnologías sensibles que puedan contribuir al desarrollo de programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea.

Con arreglo a la Ley núm. 392/2011 Recop., de 19 de octubre de 2011, relativa al comercio de productos de la industria de defensa, en su forma enmendada, se necesita una autorización de exportación para vender, transferir o exportar armas y material conexo a terceros países¹⁹ y una autorización para prestar servicios de intermediación relacionados con actividades militares. El principal órgano responsable de la venta, transferencia o exportación de armas y material conexo es el Ministerio de Economía. La Ley núm. 392/2011 Recop., y la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008²⁰, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipo militar, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo²¹, constituyen el fundamento para aplicar el embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea y prohibir los servicios de intermediación conexos.

Con arreglo a la Ley núm. 39/2011 relativa a los artículos de doble uso, en su forma enmendada, se necesita una autorización de exportación para la exportación, la transferencia, el tránsito y la intermediación de artículos de doble uso. El principal órgano responsable del control de la exportación, transferencia e intermediación de artículos de doble uso es el Ministerio de Economía. La Ley núm. 39/2011, junto con el Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, la intermediación y el tránsito de artículos de doble uso, constituye la base para el control de artículos de doble uso relacionados con las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea.

¹⁹ Esta legislación se aplica a todos los bienes incluidos en la Lista Común Militar de la Unión Europea; véase el *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 129, de 21 de abril de 2015.

²⁰ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 335, 13 de diciembre de 2008.

²¹ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 141, 28 de mayo de 2016.